



AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 30 de abril de 2018 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, derecho de petición, interpuesto por el señor Jairo Hurtado Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.513 de Bogotá D.C., a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

2018-04-30

**AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

(...) tuve que iniciar ante la oficina delegada de restitución de tierras proceso para recuperar mi predio, debido a ello y durante una visita me di cuenta de que un ocupante denominado DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No: 17.788.783 había realizado la tala de una hectárea que queda en la Rivera de la Quebrada La Boa, lo anterior a fin de sembrar yuca, plátano y piña.

En el momento que tuve conocimiento mes de octubre de año 2017, lo abordé y le solicité el favor de dejar de ejercer la actividad y de realizar la tala, sin embargo, hizo caso omiso y hace un mes volvió a talar y re sembrar. (...)

Que en virtud de lo anterior, la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Dirección Territorial Caquetá, mediante oficio de respuesta DTC – 1140, da conocimiento de la denuncia ambiental y se designa a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para que realice inspección ocular al área objeto de denuncia y emita concepto técnico.

Que el día 12 de junio de 2018, la contratista Ariadna Polo Urueña emitió concepto técnico No. 0324 de 2018, en el cual describió actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica en la vereda El Vergel del Municipio de Florencia, Caquetá, de la siguiente manera:

(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**5.1 DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

Fecha visita: 02 de junio de 2018

Integrantes de la visita: Jairo Hurtado Beltrán; Adriadna Polo Urueña (CORPOAMAZONIA).

Allegada a la profesional designada por CORPOAMAZONIA al sitio objeto de denuncia y en compañía de la persona que interpone la denuncia ambiental el señor Jairo Hurtado Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.513.

Se realiza la verificación del área objeto de tala, predio Aguas Lindas, hallándose que el lugar de la infracción corresponde a franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², por actividades de tala y posterior siembra de cultivos de piña, plátano y yuca (imágenes 2 y 3), al igual se observa un sitio para descanso adecuado con plástico negro y varas de madera como se muestra en la imagen 4.

Página - 2 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El señor Beltrán anexa copia del certificado de tradición del predio Aguas Lindas, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Florencia de fecha 14 de mayo de 2014 y el certificado del plano predial de dicho predio

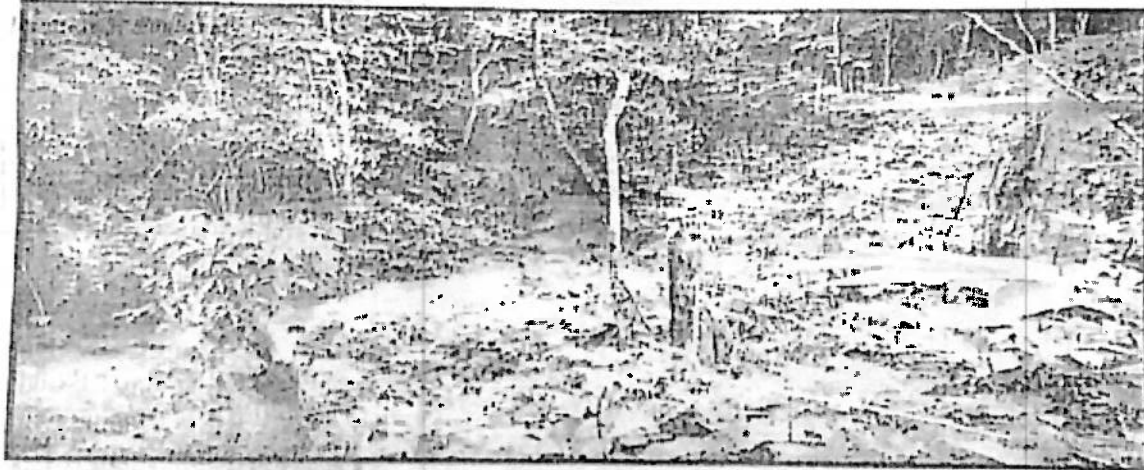
5.2 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Cuadro 2. Localización geográfica del área afectada por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, vereda El Vergel, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
	LATITUD N	LONGITUD W
1	1°34'36.1"	75°31'6.8"
2	1°34'35.2"	75°31'5.4"
3	1°34'34.5"	75°31'4.2"

Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 2. Fotografía del área objeto de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, vereda El Vergel, Municipio de Florencia, departamento de Caquetá.



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 3. Evidencia fotográfica de cultivos de yuca, plátano y piña, observados en el área de inspección ocular.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 4. Evidencia fotográfica de tala y establecimiento de sitio para descanso adecuado con plástico negro y varas de madera.



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

5.3 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ocasionados por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², vereda El Vergel, Florencia, Caquetá, se empleará la matriz de escala de valorización del impacto:

Matriz de escala de valorización del impacto: Se tiene en cuenta los recursos naturales a afectar, clasificando los impactos positivos, en donde estos se clasifican en mínimo (+1), moderado (+2), significativo (+3), severo (+4) y los impactos negativos con una clasificación y calificación de mínimo (-1), moderado (-2), significativo (-3), severo (-4).

Cuadro 2. Matriz de impactos generados, por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada la Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², vereda El Vergel, Florencia, Caquetá.

IMPACTOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACIÓN DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo (+1)	Moderado (+2)	Significativo (+3)	Severo (+4)	Mínimo (-1)	Moderado (-2)	Significativo (-3)	Severo (-4)
A. IMPACTOS ECOLÓGICOS								
1. RECURSO SUELO								
1.1. Alteración de la calidad del suelo respecto a los parámetros dados en el Manual de Indicadores de Gestión Ambiental								
1.2. Alteración de la estabilidad del terreno							X	
1.3. Destrucción de la capa vegetal							X	
1.4. Cambios en las formas del terreno						X		
1.5. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas								
2. RECURSO AIRE								
2.1. Alteración de la calidad de las emisiones de contaminantes aéreos respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.2. Alteración de los niveles de ruido respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

2.3. Alteración de movimientos del aire, humedad o temperatura al interior de las instalaciones									
2.4. Alteración de movimientos del viento, humedad o temperatura en el medio ambiente									
2.5. Generación de olores desagradables									
2.6. Afectación de cultivos por la utilización y/o generación de emisiones aéreas contaminantes									
2.7. Genera efecto de contaminación atmosférica sobre la copa de los árboles									
2.8. Exposición de la gente y/o animales a ruidos elevados									
2.9. El nivel del ruido inhibe la reproducción de especies animales									
2.10. El nivel del ruido afecta el anidamiento de las aves									
3. RECURSO AGUA									
3.1. Alteraciones de la calidad del agua respecto a la normatividad ambiental vigente									
3.2. Alteraciones en los caudales de cuerpos de aguas							X		
3.3. Contaminación de las reservas públicas de agua									
3.4. Riesgo de exposición de personas o bienes a peligros asociados al agua tales como las inundaciones									
3.5. Erosión en los bancos de los ríos							X		
3.6. Contaminación del agua por derrame de sustancias peligrosas									
3.7. Contaminación del agua por disposición final de sustancias peligrosas									
3.8. Contaminación del agua por disposición final de residuos sólidos									
3.9. Alteraciones de la dirección o volumen del flujo de aguas subterráneas									
3.10. Alteraciones de la calidad del agua subterránea									
3.11. Uso inadecuado de humedales									
3.12. Afecta los ecosistemas acuáticos									
3.13. Genera la eutrofización de los cuerpos de agua									
4. RECURSO FLORA									

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

5.3.1. Afectación recurso Flora

Dado que la infracción ambiental fue la tala en franja de protección de fuente hídrica el proceso de tala y quema que se adelanta en este predio ha transformado radicalmente el ecosistema forestal; alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas, la productividad del ecosistema y el número de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas).

5.3.2. Afectación recurso Suelo

Dentro de los ecosistemas, los efectos sobre los suelos principalmente se presentan los siguientes a:

- *Reducción de las cantidades de materia orgánica sobre el suelo.*
- *Pérdida de minerales del suelo.*
- *Pérdida de capacidades de retención de agua.*
- *Intensificación de procesos de erosión y sedimentación de los ríos*
- *Pérdida de la diversidad biológica.*

5.3.3. Afectación recurso Agua

Estas actividades de tala, acentúan la inestabilidad de las laderas, hecho que afecta los cauces de las quebradas rellenándolos y represándolos, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosque secundario, rastrojo.

(...)"

Que en razón de lo anterior, el día 21 de junio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0078 de 2021, en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783.

Que mediante oficio DTC 2379 del 24 de junio de 2021 se realizó la citación para diligencia de notificación personal.

Que 472 informó que no fue reclamado en envío ante la primera gestión de entrega por lo que no fue posible realizar la entrega de tal documentación al investigado. Tal y como consta mediante constancia secretarial del 4 de octubre de 2021, por lo que se procedió a realizar la publicación de la citación y luego mediante aviso de notificación No 184 de 2021 fue notificado tal y como consta en constancia secretarial del 8 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Página - 8 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) *Solicitud formal;* b) *Acreditar la calidad de propietario del predio,*

Página - 10 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social

Página - 11 - de 19

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

En cuanto a la franja protectora de la fuente hídrica de la quebrada La Boa las disposiciones vulneradas son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Decreto 1210 de 2020 en su artículo 1 que modifica el artículo 2.2.3.4.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;

Página - 12 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;*
- c) Los permisos para exploración y explotación de aguas subterráneas;*
- d) Los permisos de vertimientos;*
- e) Los traspasos de concesiones y permisos;*
- f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;*
- g) La información sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y*
- h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

PARÁGRAFO. *Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:*

- 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

Página - 13 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-078-21, seguido en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN con cédula de ciudadanía No 17.788.783, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos del 08 de junio de 2021
2. Auto de trámite No 0079 de 2021
3. Concepto técnico No 0324 del 12 de junio de 2018, suscrito por el contratista ARIADNA POLO UREÑA
4. Auto de apertura DTC No 078 del 21 de junio de 2021
5. Oficio DTC 2400 del 24 de junio de 2021 donde se comunica auto de apertura
6. Oficio DTC 2379 del 24 de junio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
7. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
8. Auto de trámite No 0337 de 2021
9. Publicación de citación para notificación
10. Constancia secretarial del 12 de octubre de 2021
11. Auto de trámite No 0375 de 2021
12. Aviso de notificación 0184 de 2021
13. Constancia secretarial del 8 de noviembre de 2021

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

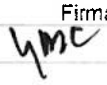
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Página - 15 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que de lo expuesto en el concepto técnico DTC No 0324 del 12 DE JUNIO DE 2018, suscrito por la contratista ARIADANA POLO UREÑA se tiene que DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 se puede establecer que realizó tala en área de franja protectora de la fuente hídrica Quebrada la Boa vereda el vergel del Municipio de Florencia tal y como se evidencia en el registro fotográfico.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783, y/o su representante legal, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4 con causal de agravación al realizarlo en un área protegida como lo es en ronda hídrica de la Quebrada la Boa vereda el vergel del Municipio de Florencia infringiendo lo dispuesto en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1210 de 2020 literal b.

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

Página - 16 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Página - 17 - de 19

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

....(....)...

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Página - 18 - de 19

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 043 DE 2021 (Noviembre 30)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21”.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
- Demolición de obra a costa del infractor

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No 17.788.783, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala, quema y emisiones atmosféricas.

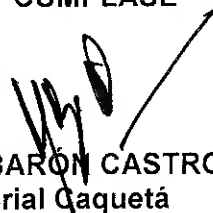
ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	